REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de libertad condicional elevada por la sentenciada PAOLA ANDREA VELÁSQUEZ MELGAREJO, dentro del asunto seguido bajo el radicado 68001-6000-159-2018-08511 NI. 31235.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado vigila a PAOLA ANDREA VELÁSQUEZ MELGAREJO la pena de 78 meses de prisión, impuesta mediante sentencia proferida el 19 de junio de 2019 por el Juzgado Octavo Penal Municipal de esta ciudad, como responsable del delito de hurto calificado y agravado en concurso homogéneo y sucesivo.

Mediante auto del 28 de octubre de 2021 este Despacho le concedió la prisión domiciliaria en la Urbanización XII de Octubre, parte baja Casa 7 de la ciudad de Bucaramanga, la que se materializó mediante oficio 1387 el 5 de noviembre de 2021 a través del cual se dispuso el traslado al domicilio.

1. LIBERTAD CONDICIONAL

Se recibe en este Juzgado solicitud de libertad condicional en favor de la sentenciada. Para tal efecto, el establecimiento penitenciario remitió la siguiente documentación:

- Resolución No. 000243 del 8 de mayo de 2023 expedida por la Directora del CPMSM BUCARAMANGA con concepto favorable de libertad condicional, la cartilla biográfica y el certificado de calificación de conducta de la interna.

A efectos de resolver la petición, se tiene que el artículo 64 del Código Penal regula el instituto de la libertad condicional en los siguientes términos:

> ***"Libertad Condicional.*** *Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la*

persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1- *Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.*

2- *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*

3- *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

De esta manera, los presupuestos que se deben examinar para conceder la libertad condicional son los siguientes:

1- La valoración de la gravedad de la conducta punible.

Constituye el análisis que debe realizar el juez de ejecución de penas de las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal de conocimiento en la sentencia condenatoria -sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de este mecanismo- respecto a la gravedad de la conducta punible cometida.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-757 de 2014 declaró exequible este supuesto normativo, destacando que no se trata de que el juez de ejecución de penas realice una nueva valoración de la conducta, pero sí que atienda aquellos que fueron expuestos por el juez penal de conocimiento al momento de emitir la sentencia y que impidieron la concesión para ese momento de los mecanismos sustitutivos, sin que dicha apreciación vulnere derechos fundamentales o viole el *non bis in ídem* y, por el contrario, satisface el cumplimiento de los fines de la pena[1].

2- Tiempo de descuento.

Corresponde a que se haya ejecutado las tres quintas (3/5) partes de la pena.

[1] Artículo 4° Código Penal.

3- Tratamiento penitenciario.

Se debe determinar que el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena

4- Arraigo familiar y social.

El sentenciado debe demostrar que cuenta con un arraigo familiar y social.

5- Pago de la pena pecuniaria de multa.

En este aspecto la cancelación de la pena pecuniaria de multa era exigencia de la anterior legislación, en tanto que la ley 1709 de 2014 eliminó el pago de la multa para acceder a la libertad condicional. Sin embargo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia precisó que su pago o el cumplimiento de los compromisos que adquiera el condenado con su cancelación, pueden ser eventualmente valorados como parte de la conducta[2].

6- Reparación a las víctimas.

La concesión de la libertad está supeditada a constatar la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que el condenado demuestre su insolvencia.

7- Período de prueba.

El periodo de prueba corresponde al término que falte para cumplir la pena. Cuando sea inferior a tres (3) años, se puede aumentar hasta en otro tanto igual de considerarse necesario.

El caso concreto

a) Frente a la **valoración de la conducta punible** como presupuesto necesario para estudiar la libertad condicional, se tiene según lo expuesto en las sentencia condenatoria que la naturaleza, modalidad y consecuencia que se derivó del ilícito no es de tal gravedad que impidan per sé la procedencia del sustituto penal de cara a la función de prevención general y especial que se pretende con la imposición de la pena.

[2] Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, auto AP5297-2019 del 9 de diciembre de 2019, radicado 55312, M.P. Eyder Patiño Cabrera.

b) Se observa que la sentenciada se encuentra privada de la libertad por cuenta de esta condena desde el 25 de noviembre de 2018, por lo que lleva en físico 54 meses de prisión, tiempo que sumado a las redenciones de pena reconocidas de 133 días (16/06/2021) y 85 días (28/10/2021), indica **que ha descontado 61 meses y 8 días de la pena de prisión impuesta.**

Comoquiera que fue condenada a la pena de **78 MESES DE PRISIÓN**, se concluye que ha descontado un quantum superior a las tres quintas partes de la pena que alude el artículo 64 del Código Penal, que corresponde en este caso a 46 meses y 24 días, cumpliendo con ello el presupuesto objetivo para la concesión del beneficio.

c) A efectos de valorar el aspecto subjetivo, obra la Resolución No. 000243 del 8 de mayo de 2023 expedida por la Directora del CPMSM BUCARAMANGA, donde se emitió concepto **favorable** para conceder la libertad condicional de la sentenciada[3].

De igual forma, se aprecia según la cartilla biográfica y los certificados de conducta aportados[4], que la sentenciada registra sanciones disciplinarias, sin embargo, estas datan del 7 de febrero y 11 de julio de 2019, además, su comportamiento desde el **27 de noviembre de 2019 a la fecha** se ha mantenido como bueno y ejemplar y ha participado de manera continua en los programas especiales diseñados para su reinserción al interior del penal, a través de actividades de redención de pena por trabajo, por lo que no existen razones actuales para desconocer su proceso de resocialización. Por lo que puede darse por cumplido este requisito.

d) Respecto al arraigo, es dable precisar que éste no sólo se limita a la existencia de un lugar físico de residencia que sea determinado, sino además a la pertenencia del individuo a un grupo familiar y social, aspecto que se encuentra acreditado en el expediente comoquiera que se encuentra en prisión domiciliaria en la **URBANIZACIÓN XII DE OCTUBRE PARTE BAJA, CASA 7 DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.**

e) Finalmente, en cuanto a la exigencia de haber indemnizado a las víctimas por los perjuicios causados con la comisión del delito, de acuerdo con lo expuesto el 3 de marzo de 2020 por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, no se adelantó incidente de reparación integral luego de proferido el fallo[5].

Por las anteriores razones y comoquiera que se verificó el cumplimiento de las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Código Penal, se concede la libertad condicional a la sentenciada **PAOLA ANDREA VELÁSQUEZ**

[3] Folio 117 (reverso)
[4] Folios 1133 (reverso) a 117
[5] Folio 151

MELGAREJO, quedando sometida a un **PERÍODO DE PRUEBA DE 16 MESES Y 22 DÍAS,** durante el cual deberá observar buena conducta y presentarse ante este Despacho cuando sea requerida.

Para tal efecto, se tendrá en cuenta la caución prendaria prestada para gozar de la prisión domiciliaria, por valor de $200.000 y suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal. Con la advertencia expresa que el incumplimiento de los deberes impuestos, conducirá a la pérdida del valor consignado y la revocatoria del beneficio, por lo que deberá ejecutar el resto de la condena de manera intramural.

Una vez suscrita la diligencia de compromiso, se librará la boleta de libertad por cuenta de este asunto. Se advierte que el penal debe verificar los requerimientos que registre la condenada, caso en el cual queda facultado para dejarla a disposición de la autoridad que la requiera.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- **DECLARAR** que PAOLA ANDREA VELÁSQUEZ MELGAREJO **ha descontado un total de 61 meses y 8 días de la pena de prisión.**

SEGUNDO.- CONCEDER la **LIBERTAD CONDICIONAL** a la sentenciada **PAOLA ANDREA VELÁSQUEZ MELGAREJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.792.835, por un **PERÍODO DE PRUEBA DE 16 MESES Y 22 DÍAS**, para lo cual se tendrá en cuenta la caución prendaria prestada para gozar del beneficio de la prisión domiciliaria y suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Se advierte que previamente el penal debe verificar los requerimientos que registre la condenada, quedando facultado para dejarla a disposición de la autoridad que así lo requiera.

TERCERO.- Una vez cumplido lo anterior, es decir, suscrita la diligencia de compromiso, **LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD** en favor de **PAOLA ANDREA VELÁSQUEZ MELGAREJO** ante la **CPMSM BUCARAMANGA.**

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .

ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

Irene C.